CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Delegación Provincial

7120

SOLNOVA ELECTRICIDAD, S.A. AVDA. DE LA BUHAIRA, Nº 2. 41018 SEVILLA.

EXP.: 245.424 **R.A.T.:** 108.022 **Fecha:** 06/03/07

N. Referencia: DE/JAB/mjp

ASUNTO: PROYECTO DE LINEA DE ALTA TENSIÓN D/C, 66 KV Y L.S.A.T. CON ORIGEN EN S.E. PLANTA SOLAR "SOLNOVA 50" Y FINAL EN S.E. REE (FUTURO NUDO CASAQUEMADA) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA).

Adjunto se le remite **Declaración de Impacto Ambiental** correspondiente a la instalación referenciada, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 06 de Marzo de 2007.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENERGÍA 💪

Fdo.: Rafael García de Viguera.

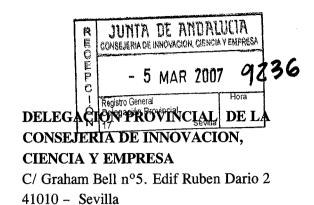
ANEXO: Resolución citada.

Entrada

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial





SPA/DPA/JFT

N/R: E.I.A. 315/06

Actividad: Proyecto Planta Solar Térmica "Solnova 50" y Línea Aérea de Evacuación de 66 Kv desde Parque Solar "Solnova 50" hasta subestación REE

Municipio: Sanlucar La Mayor (Sevilla). Promotor: Solnova Electricidad S.A.

Asunto: Rtdo. Declaración de Impacto Ambiental

A los efectos oportunos, se remite Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado, emitida conforme al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental seguido desde esta Delegación Provincial.

Sevilla, 20 de febrero de 2007

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Edo Salvador Camacho Lucena

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR TERMICA "SOLNOVA 50" Y LÍNEA AÉREA DE EVACUACION DE 66 KV DESDE PARQUE SOLAR SOLNOVA 50 HASTA SUBESTACION REE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLUCAR LA MAYOR (SEVILLA)

E.I.A. 315/06

SPA/DPA/JFT

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 7/1994 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental y en los artículos 9, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para conocimiento general la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la Planta Solar Térmica "Solnova 50" y Línea Aérea de Evacuación de 66 Kv desde Parque Solar "Solnova 50" hasta subestación REE, en el Término Municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

1.-OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de dicha Ley.

Esta actuación está comprendida en el punto 28 del Anexo primero de la citada Ley y del Anexo al Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente referido.

En el **Anexo I** de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACIÓN

El procedimiento aplicado es el descrito en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Junta de Andalucía, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. De acuerdo con el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en la Delegada Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente.

Con fecha 14 de julio de 2006 tiene entrada en esta Delegación proveniente de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa como órgano sustantivo, el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Solar Térmica "Solnova 50" y Línea Aerea de Evacuación

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

de 66 Kv desde Parque Solar "Solnova 50" hasta subestación REE, en el Término Municipal de Sanlucar La Mayor (Sevilla).

Según documento remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental han sido sometidos a información pública; (B.O.P. nº 178, de 3 de agosto de 2006) no habiéndose presentado ninguna alegación al respecto.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de la Planta Solar Térmica "Solnova 50" y Línea Aérea de Evacuación de 66 Kv desde Parque Solar "Solnova 50" hasta subestación REE, en el Término Municipal de Sanlucar La Mayor (Sevilla).

3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Además de las condiciones ambientales incluidas en el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas correctoras:

3.1.- CONDICIONES GENERALES

- 1. De acuerdo con el art. 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la C.A. de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de la obtención de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a legislación especial y de régimen local.
- 2. Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.
- 3. Las condiciones ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación en el ámbito de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

3.2.- MEDIDAS CORRECTORAS ADICIONALES

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras:

3.2.1. Adecuación ambiental de la zona de actuación.-

- 4. La Declaración se emite exclusivamente para la zona de actuación delimitada en el Anexo Modificatorio al Proyecto de Ejecución de la Planta Termosolar "Solnova 50", motivado por condicionado establecido por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla, en el que se varía levemente el perímetro de la Planta Termosolar, para no afección con yacimientos identificados en la zona. El emplazamiento definitivo de la planta solar "Solnova 50" viene recogido según plano 12-2011-GE-001-001 y plano 12-2011-GE-001-002. Dicho proyecto modificado esta visado el 1 de junio de 2006 en el C.N.I del ICAI con el numero de visado 1900/06. En el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995.
- 5. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Estudio de Impacto Ambiental, y deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el organismo sustantivo. La demarcación comenzará en el momento en que dicho organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.
- 6. El promotor debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso.
- 7. No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier clase o naturaleza dentro del recinto antedicho, debiéndose mantener los aledaños al mismo libre de estos residuos.

3.2.2. Protección de los aguas.

8. Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a las aguas superficiales del río Ardanchón y río Guadiamar.

9. Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir la afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

- 10. Durante la ejecución de los trabajos deberán realizarse las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de aguas de escorrentía, evitando los procesos de erosión-sedimentación, y la posible afección a las márgenes.
- 11. No se realizará ninguna actuación a menos de 100 metros de cualquier arroyo o cauce Publico, por ser zona de policía y estar condicionado el uso del suelo según el art.6 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, sin la autorización del organismo de cuenca.
- 12. Cualquier obra o actuación en la Zona de Dominio Publico Hidráulico (arts. 126 y ss del RDPH) o en la Zona de Policía de cauce publico (art 78 y ss del RDPH) requiere autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en los procedimientos sustantivos de autorización de las diferentes actividades en las que es Organismo Competente. Asimismo en la zona de servidumbre para uso publico será de aplicación lo dispuesto en el art. 7 del R.D.P.H., y en especial lo referente a la prohibición de edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente del Organismo de Cuenca, que solo se otorgara en casos muy justificados.
- 13. Las obras de terceros que afecten al cauce, o a sus márgenes deberán dimensionarse para evacuar sin daños la avenida de 500 años de periodo de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe.
- 14. Se recuerda que los predios inferiores están obligados a recibir las aguas de escorrentía, que no se pueden hacer obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, y que tampoco en los predios superiores se podrán realizar obras que la agraven.
- 15. En la documentación remitida se específica que los recursos hídricos procederán de pozos o del río Ágrio durante la fase de ejecución de las obras y del río Ágrio durante la fase operativa. Para toda captación y derivación de aguas superficiales o subterráneas deberá solicitarse ante el Organismo de Cuenca la correspondiente concesión administrativa o autorización, bajo alguna de las diversas figuras que la Ley de Aguas contempla para asignar o inscribir recursos provenientes del Dominio Publico Hidráulico, considerando para el caso de las aguas subterráneas la normativa y zonificación especifica que el Plan Hidrológico de Cuenca del Guadalquivir contempla para la Unidad Hidrogeológica 05.49 "Niebla-Posasdas".
- 16. Si algunos pozos o sondeos existentes en el entorno se vieran afectados, se deberán sustituir o indemnizar a los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 184 del R.D.P.H.
- 17. Se deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para efectuar el tratamiento de depuración previa y el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.
- 18. Se hace constar que no se permitirá en ningún caso el vertido directo de las aguas residuales sanitarias o precedentes de procesos ni a cauces ni a fosas, por lo que habran de someterse a

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

depuración previa en las propias instalaciones, de manera que queden garantizados unos niveles de calidad de acuerdo con la legislación vigente.

19. El sistema de depuración de efluentes residuales deberá proyectarse y dimensionarse para la máxima capacidad del uso propuesto. Ello no evita que pueda ser modular con el fin de adaptarse a las necesidades concretas de utilización.

3.2.3.- Respecto al Patrimonio Cultural.

20. En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 1/91 de Patrimonio Histórico de Andalucía, el promotor tiene la obligación de notificar a la Consejería de Cultura la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de la actividad.

3.2.4. Respecto a las vías pecuarias.

Según la documentación ambiental aportada, se presume afección a las siguientes vías pecuarias:

- Cañada Real de Huelva
- Colada de Juruñuelo
- Colada del Herrete
- 21. Conforme a lo dispuesto en el artículo 54.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias deberán quedar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, por lo que no se podrán ubicar sobre ellas apoyos ni otras infraestructuras permanentes.
- 22. Para la ocupación por parte de la planta solar, así como el cruce aéreo de la línea eléctrica proyectada con las mencionadas vías pecuarias, el promotor deberá solicitar a esta Delegación Provincial la correspondiente solicitud de autorización de ocupación, conforme a los artículos 46 y 47 del mencionado Decreto 155/1998, quedando, por tanto, condicionada la viabilidad del proyecto presentado a la resolución del correspondiente expediente de ocupación, cuyos condicionantes serán de obligado cumplimiento para el promotor.
- 23. Al tratarse de una línea eléctrica y planta termosolar que cruza o atraviesa vías pecuarias y habiéndose iniciado solicitud de ocupación con fecha 30 de octubre de 2006, no se pondrán en funcionamiento las mencionadas instalaciones en tanto no finalice dicho tramite de ocupación, ateniéndose al condicionado que se desprenda del tramite de ocupación.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

3.2.5.- Respecto a la avifauna.

- 24. Las líneas se habrán de construir con cadenas de aisladores suspendidos, evitándose la disposición horizontal de los mismos, excepto los apoyos de ángulo, anclaje y fin de línea.
- 25. Los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores, de derivación, anclaje, fin de línea, se diseñarán de forma que no se sobrepase con elementos en tensión las crucetas no auxiliares de los apoyos. En su defecto se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión mediante dispositivos de probada eficacia.
- 26. La unión entre los apoyos y los transformadores o seccionadores situados en tierra, que se encuentren dentro de casetillas de obra o valladas, se hará con cable seco o trenzado.
- 27. Los apoyos de alineación deben cumplir las siguientes distancias mínimas accesibles de seguridad: entre la zona de posada y elementos en tensión la distancia de seguridad será de 0.75 m y entre conductores, de 1.5 m. Esta distancia de seguridad podrá conseguirse aumentando la separación entre los elementos, o bien mediante el aislamiento efectivo y permanente de las zonas de tensión.
- 28. En el caso de armado tresbolillo, la distancia entre la cruceta inferior y el conductor superior del mismo lado o del correspondiente puente flojo no será inferior a 1.5 metros, a menos que el conductor o el puente flojo está aislado.
- 29. Para crucetas o armados tipo bóveda, la distancia entre la cabeza del poste y el conductor central no será inferior a 0.88 metros, a menos que se aísle el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche.
- 30. Los apoyos de anclaje, ángulo, derivación, fin de línea y, en general, aquéllos con cadena de aisladores horizontal, deberán tener una distancia mínima accesible de seguridad entre la zona de posada y los elementos en tensión de 1.0 m. Esta distancia de seguridad podrá conseguirse aumentando la separación entre los elementos, o bien mediante el aislamiento de las zonas de tensión.
- 31. Las instalaciones eléctricas deberán estar dotadas de salvapájaros o señalizadores vistales en los cables de tierra aéreos o en los conductores, si aquellos no existen. En ausencia de cable de tierra aéreo se colocarán los salvapájaros en uno de los cables superiores. Los salvapájaros o señalizadores consistirán en espirales, tiras formando aspas u otros sistemas de probada eficacia y mínimo impacto visual realizados con materiales opacos que estarán dispuestos cada 5 metros, cuando el cable de tierra sea único, o alternadamente cada 10 metros cuando sean dos los cables de tierra paralelos, o en su caso, en los conductores.
- 32. Todas estas medidas correctoras deberán ser comprobadas, sobre el terreno, una vez realizadas las obras de instalación, antes de que sea puesta en funcionamiento dicha línea eléctrica

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

33. En cualquier caso, se estará al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

3.2.6.- Respecto a la vegetación.

- 34. Asimismo, en el replanteo para la instalación de apoyos y en las labores necesarias para la ejecución del proyecto, incluida la apertura de caminos provisionales, se evitará la afección a pies arbóreos y arborescentes existentes, debiéndose solicitar autorización a esta Delegación Provincial en caso de que sea necesario el apeo o corta de alguna de las especies forestales.
- 35. Para la realización del desbroce en la superficie de explanación, así como en caso de ser necesario realizar la tala o corta de especies arbóreas o arbustivas, deberán obtener la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento, con carácter previo a su ejecución.
- 36. La eliminación de los restos vegetales originados en esta fase se hará mediante retirada a vertedero autorizado o eliminados in situ mediante astillado o excepcionalmente, mediante quema, la cual requerirá autorización conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y art. 14 de su Reglamento (Decreto 247/2001).

3.2.7.- Respecto a los Residuos

- 37. Las tierras sobrantes se esparcirán por el terreno acondicionándolo de modo que se evite el incremento de partículas sólidas en suspensión y el arrastre hacia cauce, o se trasladarán a vertedero autorizado.
- 38. Los residuos peligrosos que se pudiesen generar, deberán ser entregados a gestores autorizados, debiendo estar inscritos en el registro de productores de residuos peligrosos existente en esta Delegación Provincial. A nivel de normativa estatal se vigilara el cumplimiento de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos y los R.D. 833/88 y 952/97.
- 39. Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar de rame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según indica la Ley 10/98 de Residuos y entregándose por tanto a gestor Autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.
- 40. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada del terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

CELEGACION PROVINCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

- 41. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a vertedero. En el caso de que existan sustancias catalogadas como tóxicas y peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.
- 42. En el caso de que fuera necesario desmontar alguna infraestructura o línea existente, se deberá actuar conforme a la Ley 10/98 de Residuos, procediendo según su naturaleza a su traslado a vertedero de inertes o su entrega Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
- 43. Queda obligado al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como "inertes" a vertedero autorizado o a planta de tratamiento de inertes, siendo preferente esta ultima opción.

3.2.8.- Respecto al suelo.

- 44. El Estudio de Impacto Ambiental establece que no se prevé la apertura de nuevos caminos o pistas de acceso ya que se utilizarán las vías ya existentes, contemplándose tan sólo el acondicionamiento de los mismos en caso de deterioro. En caso de que sea necesario abrir nuevos caminos deberá notificarse previamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- 45. Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones y la preparación del terreno en la parcela para la instalación de la Planta Termosolar, se procurará almacenar los 20 cm del suelo más superficial para su posible reutilización como tierra vegetal, restituyendo la forma y aspecto originales del terreno y reutilizándose además para labores agrícolas en zonas próximas.
- 46. Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinaria y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- 47. Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra (taludes de caminos, bases de los apoyos, etc.) serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.

3.2.9. Respecto a la prevención de ruidos

- 48. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y sus modificaciones (NBE-CA.82 y NBE-CA.88), o la que en cada momento esté en vigor.
- 49. Habrán de cumplirse los objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica (límites admisibles de ruidos y vibraciones en el interior y hacia el exterior de las edificaciones) del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Se actuará según lo estáblecido en el Estudio

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

Acústico presentado.

50. Una vez puesta en marcha la actividad se realizará en las viviendas mas próximas a la parcela una medición "in situ" del nivel acústico de evaluación (NAE) que allí se genere, en las condiciones que el Decreto 326/2003, de Protección contra la Contaminación Acústica, determina. Del mismo modo se llevará a cabo una programación de mediciones acústicas. En el caso de que los niveles acústicos superen los valores límites establecidos en el citado Decreto se establecerán las medidas correctoras oportunas que garanticen el cumplimiento de los valores establecidos en dicha normativa y una programación de medidas "in situ" que permitan comprobar que las medidas adoptadas han sido las adecuadas. Se emitirá copia tanto de los resultados de las mediciones como de las medidas correctoras adoptadas y su correspondiente programación a esta Delegación Provincial.

3.2.10. Protección de la atmósfera

- 51. Al disponer la planta termosolar de un generador de vapor, la actividad está incluida en el Anexo I del Reglamento de la Calidad del Aire, considerándose una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. Por ello deberá cumplir con lo establecido en el Capitulo II Titulo II del Decreto 74/1996.
- 52. Para evitar las incidencias del polvo durante la fase de construcción, se realizarán riegos periódicos en los caminos de tierra y se procederá a humedecer cualquier material, en origen o acopio, previamente a su manipulación; y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

4.- MEDIDAS ADICIONALES

- 1. Ante la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa, que no haya sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicadas a esta Delegación Provincial, junto con la propuesta de medidas a adoptar, para su conformidad.
- 2. Cualquier modificación sobre los proyectos aquí evaluados, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. En el supuesto de modificaciones sustanciales, se determinará la procedencia de someter dichas modificaciones a nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3. Si del programa de vigilancia ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.
- 4. Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

- 5. El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.
- 6. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial para los efectos oportunos.

5.- PLAN DE VIGILANCIA

Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras, protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

- 1. Durante la fase de construcción deberá realizarse un plan de seguimiento y control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras especificadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, especialmente en lo referente a los residuos y a la protección de las aguas superficiales o subterráneas.
- 2. En la fase de funcionamiento deberá llevarse a cabo un plan de control y seguimiento de la contaminación de las aguas deberá contemplar el control de vertidos, del medio receptor y de las conducciones, control del vertido del agua de refrigeración y del vertido de la planta depuradora.
- 3. El promotor realizará un control a la puesta en marcha y otros dos controles en el primer año de funcionamiento, prestándose especial atención a las zonas en las que se ha considerado la instalación de dispositivos salvapájaros.
- 4. Se establecerá un **plan de mantenimiento de las instalaciones**, por parte del titular de la línea, con controles cada año, con relación a las medidas correctoras que se adopten para protección de la avifauna. El buen estado de la línea, en este sentido, será de exclusiva responsabilidad de su titular.
- 5. Con objeto de controlar y seguir los niveles sonoros producidos por la instalación se devarán a cabo mediciones de los niveles sonoros en los limites del campo solar de colectores y en el bloque de potencia. Estas medidas se realizarán en periodo diurno y nocturno durante la puesta en funcionamiento de la Planta, con objeto de verificar que se cumplen los niveles sonoros máximos admisibles recogidos en la legislación vigente, y en caso contrario adoptar las medidas correctoras oportunas.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

En consecuencia, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- VIABLE, a los sólo efectos ambientales el Proyecto de la Planta Solar Térmica "Solnova 50" y Línea Aérea de Evacuación de 66 Kv desde Parque Solar "Solnova 50" hasta subestación REE, en el Término Municipal de Sanlúcar La Mayor (Sevilla).
- Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.
- Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las autorizaciones a que hubiera lugar.
- La presente Declaración de Impacto Ambiental contiene 13 páginas incluidos los dos Anexos.
- Notifiquese la presente Declaración de Impacto Ambiental al Órgano Sustantivo.

Sevilla, 20 de febrero de 2007

GADA PROVINCIAL

N | X

o: Pilar Pérez Martín

Esta DIA consta de 11 páginas debidamente numeradas y selladas. Se acompaña de 2 Anexos también numerados y sellados.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

ANEXO I

Características básicas del Proyecto.

Planta Termosolar.

La planta termosolar "SOLNOVA 50" se ubicara en la finca Casa Quemada en el T.M. de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, con una potencia de 50 Mw. La planta ocupara una superficie de captación de unos 300.000 m². El conjunto se articula en base a 492 colectores completos formados de 8 módulos cada uno; estos se agrupan en 92 lazos de 6 colectores completos cada uno. Las viviendas habitadas mas cercanas se corresponden a la zona de Los Ranchos del Guadiamar.

Es una zona bastante llana, con alturas que oscilan entre los 33 m en el punto con menos altitud correspondiente a la finca de Casaquemada, próxima al arroyo de Ardanchón, y los 74 m entre los postes 7 y 8 de la línea eléctrica. Actualmente la finca está destinada a la producción agrícola de secano y de regadío.

Los caminos de acceso a la planta son la nacional 431, tomando el desvío de la carretera comarcal con dirección a Aznalcóllar. La finca está atravesada completamente por un camino sin asfaltar. El acceso a la planta se hará aprovechando el camino que cruza la finca.

El funcionamiento de una central eléctrica termosolar esta basado en la integración de un sistema de concentración de la radiación solar y un ciclo cerrado de agua-vapor, con el fin de generar potencia eléctrica mediante la transformación de la energía solar en energía térmica (en fluidos), esta en energía mecánica (turbina de vapor) y esta en energía eléctrica (generador eléctrico).

El presente proyecto utiliza la tecnología de captadores cilindro-parabólicos. Estos colectores concentran la radiación solar incidente y calienta un fluido de transferencia térmica (HTF). La energía de este fluido se transfiere al vapor de un ciclo de Rankine convencional, donde se genera electricidad por medio de un grupo de turbina de vapor-generador eléctrico.

La planta estará compuesta por los siguientes equipos principales: turbina de vapor con generador eléctrico acoplado, generador de vapor de aceite térmico, campo de colectores cilindro-parabólicos y sistema de almacenamiento térmico.

Los residuos que se van a producir tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de la Planta Termosolar serán de tres tipos: inertes, asimilables a urbanos y peligrosos. Uno de los mayores impactos que se producen será el consumo de agua, siendo esta de 350 m³/h.

El punto de conexión a la red de distribución se hará mediante una línea aérea A.T. esta línea interconectará las S/E de Planta Solar SOLNOVA 50 y la futura S/E 66/220 kv.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

Línea eléctrica de evacuación.

La línea eléctrica aérea tiene una longitud estimada de 1800 m, siendo la totalidad de la línea a 66 kv doble circuito, contando con un total de 10 apoyos. Se prevén 550 unidades salvapájaros de tipo espiral o en su defecto 270 unidades de tipo tiras en "X" de neopreno.

El tramo de línea subterránea estará incluido entre las cadenas de aisladores del apoyo nº1 y la subestación de la Planta Solar Solnova 50, así como el tramo incluido entre las cadenas de aisladores del apoyo nº10 y la futura subestación eléctrica.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental recoge todos los epígrafes de contenidos estipulados legislativamente y se ajusta, estructuralmente, a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, de 31 de mayo de 1994 (B.O.J.A. número 79), encontrándose en el mismo aspectos como los siguientes:

- Elementos del medio

Hace un análisis de climatología, geomorfología geología, edafología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, usos del suelo, protección del medio físico y medio socio-económico.

- Identificación de impactos

Siendo los más importantes: efectos sobre el suelo, los usos del suelo, la vegetación, efectos sobre la avifauna, alteración del paisaje.

- Propuesta de medidas preventivas y correctoras

Propone la aplicación de una serie de medidas minimizadoras de los impactos relativos a los residuos, control de vertidos y a la avifauna.

- Plan de Vigilancia Ambiental

Contempla una serie de medidas de control durante la ejecución de la obra y durante la vida de la línea eléctrica y planta termosolar.